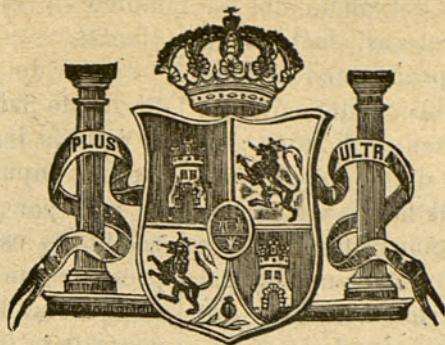


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 189.)

GOBIERNO CIVIL.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso dealzada interpuesto por D. Victoriano Viñé del Rio y D. Eleuterio Minguez Cabello, concejales del Ayuntamiento de Castrogeriz, contra la providencia de este Gobierno de 4 de Junio último por la que se les declaró incapacitados legalmente para desempeñar dichos cargos.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del reglamento provisional para el procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Burgos 7 de Julio de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULARES.

Presupuesto de 1894-95.

Esta Junta ha dispuesto que los representantes de fundaciones particulares de carácter permanente sujetas al protectorado del Gobierno bajo el articulado de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, que teniendo remitidos los presupuestos de 1894-95 no los hayan recibido aprobados hasta el dia, por haberse acordado en ellos reforma ú otras causas, se atengan al del ejercicio económico que

acaba de terminar, para todos los gastos cuya necesidad sea la alimentacion y asistencia de enfermos ó asilados cuando se trate de hospitales y casas de Beneficencia, ó la de personal de profesores y material de enseñanza cuando sean escuelas ó colegios, á fin de no desatender ni un momento obligaciones tan sagradas y preferentes, mientras la superioridad va ultimando ese importante servicio con la preferencia que dedica al mismo.

Burgos 1.º de Julio de 1894.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Cuentas de 1893-94.

Esta Junta recuerda con vivísimo interés á todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia particular, cumplan, de una manera regular y ordenada, el art. 103 de la Instruccion de este importante ramo, que les obliga á rendir, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado y ajustada á los modelos de esa misma Instruccion.

Estos, para evitar dudas, se publicaron en el Boletin número 109 del dia 8 de Julio de 1884, y los interesados deberán tenerlos muy presentes al evacuar el expresado servicio por el año económico de 1893-94 que acaba de terminar; pues se hace ya muy urgente y necesario uniformarle con el criterio mas equitativo, como lo encarga de una manera clara y terminante la circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia fecha 27 de Agosto de 1866, que tambien se lee en el periódico oficial número 142 del citado año.

El celo que desplieguen las autoridades locales é interesados en la prosperidad de las fundaciones

contribuirá mucho á llenar cumplidamente esta delicada mision de contabilidad, facilitando así la accion de la Junta superior, que está dispuesta á no omitir medio alguno por su parte, para realizarla en la forma y con la minuciosidad que merece el exámen de la distribucion de las rentas legadas á la caridad, garantiendo siempre al cuentadante con su gratitud sus actos desinteresados y prudentes.

A fin pues, de obtener resultados positivos, esta Junta espera confiadamente que los Sres. Alcaldes de la provincia darán á esta circular la mayor publicidad, fijándola en los parajes de costumbre, encargando además directamente y con especial interés á los Patronos y Administradores de los hospitales, obras-pias etc., no den lugar á que por omision, falta ó mala fé en el cumplimiento del servicio que esta circular recomienda, se vea obligada á adoptar las medidas que autoriza el artículo 112 de la referida Instruccion, bajo el concepto de que, sin presentar bien concluidas y perfectamente justificadas las cuentas de 1893-94, no se abonarán los intereses de las inscripciones, como lo determina la Real orden de 29 de Mayo de 1886, que tambien se dió á conocer en el Boletin número 95 del martes 15 de Junio del mismo año, cuya lectura, por último se recomienda á todos, personas y corporaciones, per ser importantísima su observancia para los sagrados intereses de la Beneficencia.

Burgos 1.º de Julio de 1894.—El Gobernador, Presidente, Simon Sainz de Varanda.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario

Articulos de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, á que se refiere la circular anterior.

Art. 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año

todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia, remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relacion nominal, con expresion de conceptos y cantidades de los deudores y de los acreedores de la fundacion, y otra del número de camas, enfermos, extancias que han causado en el año, é importe de cada una, calculada con arreglo á la circular de 27 de Agosto de 1886, insertas en el Boletin oficial número 142 del mismo año, sin olvidarse de unir á las cuentas la de bienes y valores

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentacion citada en el artículo anterior, figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesitasen este requisito previo.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, y elevarán á la Direccion general en el mes de Septiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiendo las demás en el mismo período á la aprobacion del Gobernador.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentasen los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instruccion pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuvieren en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

DIPUTACION PROVINCIAL.

CONTADURIA.

Ejercicio ampliado de 1893-94.

Mes de Agosto de 1894.

Distribucion de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada segun previene la disposicion segunda de la Real órden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas
1 Administracion provincial.....	3000
2 Servicios generales..	8000
3 Obras obligatorias..	19000
4 Cargas.....	1100
5 Instruccion pública..	6000
6 Beneficencia.....	16000
7 Correccion pública..	4000
8 Imprevistos.....	1900
9 Nuevos establecimientos.....	22000
10 Carreteras.....	18000
11 Obras diversas.....	2000
12 Otros gastos.....	200
13 Resultas.....	15000
Total.	116200

En Burgos á 3 de Julio de 1894.—El Contador, Leon Villen.
—Conforme:—El Ordenador de pagos, Federico de Santiago.

Julio 6 de 1894. —La Comision provincial en sesion de este dia acordó aprobar esta distribucion.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 30 de Marzo de 1894.

Abierta á las ocho y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Santos Ortega y asistencia de los Sres. Casado, Yarto, Alfaro y Fernandez Cavada, dióse lectura del acta del la anterior de 27 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Director del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Capital, fechado en 28 del actual, participando que la alumna ciega Balbina Calvo Ibañez, pensionada por la provincia á cuenta de las plazas asignadas al partido de Burgos, salió del Establecimiento en el mes de Julio de 1893 á disfrutar de vacaciones y no ha vuelto por hallarse enferma, y que segun manifestacion hecha por su padre con referencia á los Médicos que la asisten tardará mucho tiempo en restablecerse: la Comision, considerando que se halla próxima á cumplir la edad reglamentaria, acuerda que se considere su plaza

como vacante y que se anuncie su provision en la forma dispuesta por el reglamento.

Dióse lectura del oficio del Director de carreteras, fechado en 28 del actual, proponiendo que se ruegue al Sr. Gobernador civil de la provincia tenga á bien dar conocimiento á dicho funcionario facultativo de la fecha en que se hizo la notificacion administrativa al contratista D. Mariano del Val de la adjudicacion definitiva del suministro de acopios de la carretera de Burgos á Barbadillo del Pez, de que es contratista, así como de la propia fecha relativa á las diferentes adjudicaciones que en lo sucesivo se verifiquen, á fin de que pueda saberse cuándo empieza á transcurrir el plazo en que ha de empezar la ejecucion de las obras establecido por el art. 11 del pliego de condiciones de dichas contratas; y se acordó que se dirija el expresado ruego al Sr. Gobernador.

Al oficio del Sr. Juez municipal de Monterrubio en que interesa se le manifieste si ingresó en el Hospicio la niña Damiana Peraita Salas, hija legítima de Quiterio y de Regina, difunta: se acordó contestar, de conformidad con lo informado por el Sr. Director interino de dicho asilo, que la expresada niña ingresó en el mismo el dia 11 de Octubre último con los documentos que se expresan en la comunicacion.

Dada cuenta de la instancia de Trifon Marin Garcia, vecino de Villahoz, fechada en 23 del corriente, pidiendo que se le entregue un joven hospiciario de 12 ó mas años para llevarlo á su compañía con el objeto de dedicarle al oficio de hortelano; y resultando del informe del Sr. Director interino que los jóvenes de dicha edad están dedicados al aprendizaje de oficio en los talleres, la Comision acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Seguidamente se pasó á resolver los expedientes de quintas señalados para este dia que á continuacion se expresan:

Poza de la Sal.—1893.—Gregorio Martinez Torre, sorteable.

Burgos.—1893.—Martin Gonzalez Serna, pendiente.

Merindad de Montija.—1891.—José Villodas Angulo, pendiente.

Junta de Oteo.—1892.—Miguel Cabañes Vadillo; pendiente.

Aldeas de Medina.—1893.—Gabino Lopez Para y Pedro Garcia Perez, pendientes.

Valle de Mena.—1893.—Ricardo Maria Largacha, pendiente.

—1892.—Angel Faustino Torre y Manuel Novales Bustillo, pendientes.

Melgar de Fernamental.—1893.

—Angel Gil Romo, pendiente.

Merindad de Sotoscueva.—1892.

—Ricardo Fernandez Ruiz, exento.

Valle de Hoz de Arriba.—1893.

—Julian Gonzalez Ruiz, pendiente.

Junta de Traslaloma.—1893.—

Márcos Angulo Castresana y Timoteo Vivanco Vivanco, pendientes.

Junta de Puentedey.—1893.—Bernardo Saiz Saiz, pendiente.

Vista la instancia elevada á la Excm. Diputacion en 27 de Julio de 1891 por D. Donato Ontañon, vecino de esta Capital, haciendo presente que en el año 1888 estando ejecutando las obras que por contrata le fueron adjudicadas de un ponton en el trozo 1.º de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia recibió encargo del Director que fué de carreteras D. Juan José de la Morena, del Ayudante Sr. Olalla y del Sobrestante Sr. Bárcena de reparar las obras de fábrica existentes en el trayecto comprendido entre Salas de los Infantes y Castrillo de la Reina, de la carretera antes citada, cuyo servicio llevó á efecto empleando para su ejecucion y pagando 50 dias de jornal á un cantero al precio de 4 pesetas 50 céntimos uno, que suman 225 pesetas, mas otras 10 de gastos en materiales y transporte de los mismos á las diferentes obras, sin que se le haya abonado la expresada cantidad, no obstante haber hecho en aquella dependencia la oportuna reclamacion del importe de las obras relacionadas: la Comision acuerda que se remita nuevamente la instancia del reclamante al Director de carreteras, á fin de que oyendo al Ayudante Sr. Olalla y al Sobrestante Sr. Bárcena manifieste si en efecto se ordenó al D. Donato Ontañon y ejecutó estas obras á que se refiere en su citada instancia, y en tal caso á qué cantidad ascendieron las mismas, para que en su vista pueda adoptar esta Corporacion el acuerdo que estime procedente.

Examinado de nuevo el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido por el Ayuntamiento de esta Capital para la expropiacion forzosa de varias parcelas de terreno de la propiedad de D. Eusebio Renuncio, D. Marcelino Hernando, D. Claudio Bajo, D. Francisco Ponce de Leon y D. Rafael Mir, con el fin de proceder á la prolongacion de la calle de San Pablo: la Comision acuerda informar en el sentido de que es necesaria la ocupacion de las fincas ó terrenos de que se trata.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Pampliega en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 25 de Mayo de 1892: la Comision acuerda que se condone al expresado pueblo la cuarta parte de la contribucion

que satisface por la riqueza rústica, ó sea la cantidad de 1971 pesetas 43 céntimos, y que se remita á la Delegacion de Hacienda para su conocimiento copia literal certificada del acuerdo, segun previene el art. 105 del reglamento.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento Vallejera en solicitud de perdon de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 25 de Mayo de 1892: la Comision acuerda que se remita á la Delegacion de Hacienda á los efectos del art. 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Terminado el 20 del actual el plazo de 30 dias para la presentacion de solicitudes á la plaza vacante de alumno del Colegio de sordo-mudos y de ciegos de esta Ciudad, pensionado por la provincia, correspondiente al partido de Roa, durante dicho plazo solo se ha presentado una solicitud de Aureliano Domingo Roa, vecino de Fuentelisendo, pretendiendo dicha plaza para su hijo Gerardo Domingo Madrigal, de ocho años de edad, sordo-mudo; y resultando que el citado aspirante reúne los requisitos exigidos por el reglamento, la Comision acuerda agraciarse con la referida plaza.

Examinado el expediente, que remite el Sr. Gobernador civil, instruido á instancia de D. Vicente Para Diez, reclamando cierta cantidad que dice le adeuda el Ayuntamiento de Caleruega, como Contratista que fué de la construccion de un edificio destinado á Escuelas de niños; y no constando en dicho expediente que el reclamante haya acudido al Ayuntamiento, á quien corresponde resolver en primer término por ser de su exclusiva competencia con arreglo á lo dispuesto en el art. 72 de la ley municipal: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede se diga al reclamante D. Vicente Para Diez que acuda con su reclamacion al Ayuntamiento de Caleruega, y si se creyera perjudicado con el acuerdo que dicte podrá hacer uso del derecho que le concede el art. 171 de la referida ley municipal.

Examinados los expedientes, que remite el Sr. Gobernador civil, instruidos á instancia de los Ayuntamientos de Barbadillo de Herreros y Quintana del Pidio en solicitud de subvencion del Estado para construccion de Escuelas de ambos sexos: la Comision acuerda informar en el sentido de que es de necesidad la subvencion que solicitan los Ayuntamientos para llevar á efecto la ejecucion de las obras.

Vista la instancia que el Ayun-

tamiento de Villamayor de los Montes dirige al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, alzándose del fallo de la Comision de 1.º de Febrero último por el cual se declaró vecino de esta Capital á D. Marcos Miguel Sancha, ya un cuando ha transcurrido el tiempo señalado en el art. 146 de la ley provincial para entablar esta clase de recursos, atendiendo á que fué remitido con fecha 2 del actual contra el acuerdo del Sr. Gobernador cuya autoridad le devolvió á aquella Alcaldia para que se hiciera ante la Corporacion que habia dictado aquella resolucion: la Comision acuerda considerarle como presentado dentro del plazo que determina el citado artículo y que procede darle la tramitacion correspondiente, remitiendo al efecto la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Villamayor de los Montes con todos los antecedentes al Sr. Gobernador civil de la provincia para que lo haga al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

La Comision acuerda admitir en el Hospicio provincial á Gregoria Monjon Arce, viuda, de 68 años de edad, vecina de Villadiego, y que ingrese á cuenta de una de las seis plazas reservadas para casos excepcionales; y desestimar la pretension de Fernanda Angulo, viuda, vecina de Santa Gadea del Cid, de que se admita en dicho asilo benéfico á su hija Sebastiana Arin Angulo, de 11 años de edad.

Examinado nuevamente el expediente promovido ante el Sr. Gobernador civil de la provincia á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Modesto Ortega, D. Felipe Sanz y diez vecinos mas de Castrillo de Murcia haciendo presente que D. Anastasio Lafuente viene ejerciendo en aquella localidad los cargos de Alcalde y Juez municipal y pidiendo se le obligue á renunciar uno de ellos: la Comision acuerda desestimar dicha pretension.

Dada cuenta del oficio, que el Sr. Gobernador ha pasado á informe de esta Comision, dirigido á su autoridad por el Alcalde de Espinosa de los Monteros, con fecha 3 de Enero último, consultando acerca de si los siete barrios ó arrabales de aquella poblacion que se denominan Berrueza, Quintanilla, Quintana, Para, Santa Olalla, Bárceñas y Cuatro Rios Pasiegos deben seguir nombrando Junta local administrativa como vienen haciéndolo desde el año 1885, apesar de que segun aseveracion de dicho Alcalde carecen de territorio propio, aguas, pastos, montes y demás que expresa el art. 90 de la ley municipal, ejerciendo los cargos de Alcalde de barrio los presidentes de dichas Juntas, ó si deben ser nombrados por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento, co-

mo dice que se hacía hasta el citado año de 1885; y la Comision acuerda informar que debe procederse á la eleccion de las Juntas administrativas en conformidad á lo dispuesto por el art. 92 de la ley municipal.

Examinado el expediente, remitido á informe por el Sr. Gobernador, formado á virtud de reclamacion dirigida á su autoridad por D. Juan Saiz, Secretario del Ayuntamiento de Gamonal, contra el acuerdo de dicha corporacion de 8 de Enero último por el que se le suspendió en el desempeño del mencionado cargo que dice venía ejerciendo hace 23 años, sin que se consignara en él el motivo que la corporacion hubiese tenido para adoptar aquella determinacion: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que no procede estimar dicha reclamacion.

Dada cuenta del expediente instruido á virtud de instancia dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia por D. Santiago Temiño, vecino de Valdorros, en solicitud de que se obligara al Ayuntamiento de aquel pueblo á que le abonase la cantidad de 165 pesetas 75 céntimos que supone se le están adeudando en concepto de haberes devengados como Secretario de aquella corporacion: la Comision acuerda informar que no ha lugar á resolver acerca de dicha pretension por el Gobierno civil de la provincia, y sí hacer presente al interesado que acuda en primer término á la corporacion municipal.

Dada cuenta del expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, formado á virtud de instancia dirigida á su autoridad por D. Antonio Revilla Gomez, concejal del Ayuntamiento de Lerma, reclamando contra el acuerdo que adoptó aquella corporacion en union con los asociados de la Junta municipal en 12 de Enero último, nombrando Farmacéuticos titulares de aquella villa á D. Tomás Santos Carazo y á D. Victor Dominguez: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede desestimar la reclamacion de que queda hecha referencia.

Examinadas las cuentas municipales de los distritos de Torresandino correspondientes á los años económicos de 1888-89 y 1889-90, Villangomez y Alcocero 1887-88, Villagonzalo Pedernales é Hinestrosa 1889-90, Melgar de Fernamental, Guadilla de Villamar y Basconillos del Tozo 1891-92; y observándose varios defectos, la Comision acuerda que se formulen los oportunos pliegos de reparos para que los contesten los cuentadantes dentro de un breve plazo.

Se acordó ordenar al Alcalde de Marmellar de Abajo se pre-

sente en la Contaduría de fondos provinciales á recoger la cuenta de dicho distrito correspondiente al año económico de 1891-92 para que se subsanen varios defectos y la devuelva en el plazo de 15 dias.

La Comision acuerda proponer al Sr. Gobernador la aprobacion de las cuentas municipales de los distritos de Valles correspondientes al año económico de 1884-85, Torresandino 1889-90, San Quirce de Riopisuerga 1890-91, Frías, Valle de Valdelucio, Baños de Valdearados, Madrigal del Monte y Ciruelos de Cervera 1891-92, Mecerreyes y Tablada del Rudron 1892-93.

Se acordó dirigir nuevo oficio al Alcalde de Barbadiño del Pez proviniéndole que si en el término de 10 dias no remite la cuenta municipal de dicho distrito correspondiente al año económico de 1887-88 y el papel equivalente á la multa impuesta, se pasará orden al Juzgado de primera instancia del partido para que la haga efectiva por la vía de apremio.

No habiéndose recibido los documentos que se tienen reclamados relativos á las cuentas municipales de los distritos de Espinosa de Cervera correspondientes á los años económicos de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, Jaramillo de la Fuente, Riocavado y Quintanlara 1888-89, Ahedo ó la Revilla, Villasandino é Hinojar del Rey 1889-90, Rabanera del Pinar 1890-91, Belbimbre 1875-76 y Cuevas de Amaya 1886-87: la Comision acuerda prevenir á los Alcaldes cumplan los servicios indicados dentro del plazo de 15 dias, conminándoles con la multa de 15 pesetas.

No habiéndose devuelto contestados los pliegos de reparos formulados á las cuentas municipales de los distritos de Miranda de Ebro correspondientes á los años económicos de 1878-79 al de 1881-82, Barbadiño del Pez 1888-89, Villalvilla de Villadiego 1889-90, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Hontanas, Contreras y Villanueva de Argaño 1891-92: la Comision acuerda oficiar nuevamente á los Alcaldes previniéndoles cumplan sin pérdida de momento dichos servicios, pues en otro caso se adoptarán contra ellos las medidas de rigor que procedan.

Habiéndose conminado con la multa de 15 pesetas á cada uno de los Alcaldes de Jaramillo de la Fuente y Quintanar de la Sierra por no haber remitido la diligencia de notificacion y entrega á los cuentadantes de los ejercicios de 1887-88 y 1888-89 respectivamente de los pliegos de reparos que ofrecieron las expresadas cuentas: la Comision acuerda declarar á dichos Alcaldes incurso en las multas de que queda hecha referencia, las cuales remitirán en el

papel correspondiente en el término de 10 dias, previniéndoles que si dentro de este plazo no remiten las diligencias indicadas ó los pliegos de reparos se adoptarán las demás medidas que procedan.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las doce del dia.

Burgos 30 de Marzo de 1894.—
El Vicepresidente, Santos Ortega.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circulares.

Por esta Administracion les han sido reclamadas á los Sres. Alcaldes, en distintas ocasiones, las certificaciones de la cantidad que en los presupuestos de los Municipios figure como producto de las rentas de propios, y las trimestrales de productos obtenidos por dicho concepto, en conformidad con las Reales órdenes de 22 de Diciembre de 1852 y 23 de Abril de 1858, recordándoles que están sujetos al pago del 20 por 100 todos los productos de las fincas sean ó no comunes y que sirvan para atender á las cargas municipales, ya consistan aquellas en arriendos, en cualquier clase de emolumentos, en cantidades que individualmente se exijan por el disfrute de finca perteneciente á los pueblos, ó en censos ó derechos que desde tiempo inmemorial corresponden á los mismos; cuyas certificaciones deben expedirse en papel de oficio.

Y como apesar de tantas excitaciones son en gran mayoría los municipios que no han cumplimentado este servicio, entorpeciendo y dificultando con su morosidad altamente lamentable los de esta Administracion con perjuicio de los intereses de la Hacienda pública, me veo en el caso de recordarles de nuevo previniéndoles que en el improrrogable plazo de 15 dias á contar del de la publicacion en el Boletín oficial de esta circular remitan á esta oficina las expresadas certificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo en el plazo marcado se procederá á exigir á los interesados las responsabilidades correspondientes al incumplimiento de un servicio tan reiteradamente encomendado.

Burgos 6 de Julio de 1894.—
El Administrador de Hacienda,
Antonio Moreno.

CONSUMOS.

El dia 1.º de Agosto próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes, ha de considerarse vencido el primer trimestre del Impuesto de consumos, quedando desde aquella fecha los Ayuntamientos que hayan de recaudar

por medio de repartos obligados para con la Hacienda á ingresar sus respectivos cupos.

Apesar de esta responsabilidad, que está taxativamente determinada en el reglamento de 21 de Junio de 1889 y en la instruccion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, han sido ineficaces respecto á varias corporaciones municipales las repetidas circulares que se han publicado en el Boletín oficial de esta provincia excitándoles para que formalizaran los documentos necesarios para la cobranza, de conformidad al artículo 44 del citado reglamento, dándose el sensible caso de que no hayan remitido aun á esta Administración los expedientes sobre adopción de medios y los relativos á subastas y conciertos gremiales que han debido ultimarse en el mes de Mayo, cuya aprobación previa es indispensable para llegar á la formación de los repartos.

En su vista esta Administración ha dispuesto prevenir á las referidas corporaciones que si en el término de 8 días, contados desde el de la publicación de la presente circular, no remiten los mencionados expedientes, sin nuevo aviso se les exigirá la responsabilidad que en cada caso corresponda, sin perjuicio de que en su día se les declare responsables del pago de los trimestres conforme vayan venciendo.

Burgos 6 de Julio de 1894.—El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Mariano Garcia Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en el día de hoy en los autos ejecutivos que por la Escribanía del infrascrito se siguen á instancia de D. Manuel Carazo Martin, vecino de Retuerta, con su convecino D. Francisco Martin Sancho sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de los bienes inmuebles siguientes, que entre otros, han sido embargados al referido ejecutado.

Bienes que se anuncian.

Una viña, sita en el Alto de la Cruz, de 380 cepas, tasada en 152 pesetas.

Otra en las Arenas, de 84, en 20.

Otra en la Gargantilla, de 76, en 22.

Otra en los Matorros, de 120, en 36.

Una tierra en Santa Maria, de 8 y medio celemines, en 175.

Otra en Sobreivilla, de 3, en 70.

Otra en Santa Maria, ó sea en la Herren de Traslascasas, de 6, en 200.

Otra en Traslarevilla, de 9 en 175.

Otra en el Fresnazo, de 4, en 8. Otra en Valdornos, de 3 y medio, en 70.

Otra á Las Quintanas, de 2, en 25.

Otra en la Tova, de 1 y medio, en 37.

Un huerto en la Herren del Sor-do, de 2 y medio, en 80.

Una tierra en Valderruyelos, de 2, en 15.

Otra en las Solanillas, de 2 y medio, en 50.

Otra en las Fuentes, de id., en 40.

Otra en la Alsera de 10, en 175.

Otra á Camposanto, de 2 y medio, con un nogal, en 42.

Otra, de id., en 15.

Otra en Barrales, de 2, en 55.

Otra en Sobreivilla, de 2 y medio, en 45.

Otra en Sanz, de 3, en 60.

Otra en en las Solanillas, de 2, en 40.

Otra en la Tova, de 2 y medio, en 50.

Otra en Valdician, de 3 y medio, en 50.

Otra en Fuentes, de 2 y medio, en 40.

La mitad de otra á los Gervales, de 3 cuartillos, con un nogal, proindiviso con Leandro Martin, en 39.

Un huerto en la Herren del Sor-do, de 2 y medio celemines, en 80.

Una tierra en la Tova, de 4, en 100.

Otra en las Eras del Cubillo, de 2, en 50.

Otra en la Cuesta, de 2, en 50.

Otra en Carredejas, de 3, en 50.

Otra al camino de Castro, de 4, en 20.

Otra en id., de 3, en 15.

Otra en el Arbul, de 3, en 12.

Otra en Valde Pedro, de 1 y medio, en 8.

Otra en Prado Molino, de 3, en 75.

Otra en Valdeportillo, de 3, en 45.

Otra al Calzadero, de 3, en 70.

Otra al camino de Barrales, de 2, en 60.

Otra en los Lapos, de 1 y medio, en 25.

Otra en Fuentemiel, de 1, en 15.

De 82 suertes de monte, una, poblada de enebro alto y bajo, en los titulados Los Cerros, dividida esta suerte en cuatro porciones, en 70.

Una casa en el casco del pueblo de Retuerta, calle de Santa Maria señalada con el núm. 10, consta de planta baja, dos pisos y desvan, su construcción de piedra el primer cuerpo, y lo demás de adobe, mide de fondo 11 metros 93 centímetros por 7 de línea, en 1500.

Otra casa en id., número 1, su construcción de piedra y adobe, mide 14 metros de fondo por 6 de línea, tiene planta baja y un piso con un solar adyacente al lado del

Oeste, que mide 6 metros de longitud por 6 de latitud, en 800.

De diez partes, una en el lagar del Rollo, proindiviso [con varios socios con igual porción de un solar adyacente, mide el lagar 6 metros de fondo y 12 de línea, en 100.

Un corral en despoblado, á las tenadas del monte descubierto, en 50.

La subasta tendrá lugar el día 16 de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en el local de Audiencia de este Juzgado de primera instancia, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del precio en que han sido tasados los bienes relacionados; que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que el ejecutado D. Francisco Martin Sancho carece de los títulos de propiedad por habersele extraviado, aunque en su mayor parte dichos bienes aparecen inscritos en el Registro de la propiedad de Lerma á nombre de aquel; y por tanto, al rematante no se le admitirá después del remate ninguna reclamación en este concepto, salvo los derechos que le concede el núm. 5.º del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; y que la única carga que aparece sobre los bienes inmuebles anunciados, es sobre el todo del monte, del que es parte la finca núm. 42, que se halla hipotecada en favor del Estado, de quien procede, para responder de 4140 pesetas que se adeuda del precio de su adquisición.

Dado en Salas de los Infantes á 26 de Junio de 1894.—Mariano Garcia.—Por su mandado, Emilio C. de la Mora.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Villusto.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1894-95, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados en sus cuotas por exceso, error ó equivocación material en su aplicación, puedan presentar sus reclamaciones al Ayuntamiento de este término municipal en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Villusto 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ignacio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cigüenza.

Santa Cruz de Juarros.

Oña.

Iglesias.

Palazuelos de la Sierra.

Páramo.

Alcaldía de Villusto.

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito para el año próximo de 1894-95, se hace saber á los contribuyentes [del mismo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, á fin de que los individuos que figuran en el mismo puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes sobre la base contributiva designada á cada uno de ellos; pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Villusto 3 de Julio de 1894.—El Alcalde, Ignacio Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Oña.

Los Balbases.

Madrigal del Monte.

Nava de Roa.

Páramo.

Quintanilla del Agua.

Tardajos.

Tórtoles

Vadocondes.

Valdebezana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Molino en venta.

Se vende uno en el pueblo de Peral de Arlanza, situado á la distancia de 1 kilómetro escaso de la población, con dos piedras, aguas abundantes, limpia y cedazo; tiene habitación para una familia y accesorios necesarios. Quien desee adquirirle puede entenderse con su dueña D.ª Eusebia Huidobro, viuda de Valpuesta, en Burgos, Llana de Afuera, núm. 13, piso principal. 3-4

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avellanos, 3, 2.º 2

VIUDA DE LANDIA Y SOBRINO, BURGOS.

Tabla machihembrada pino rojo de 1 pulgada de grueso, el metro cuadrado, 1.95 pesetas.

Cal hidráulica legítima de Zumaya, saco de 69 kilos con envase, uno 3.50.

Listones para cielo-raso, yesos de todas clases, carpinterías, molduras, etc., á precios económicos. 4